



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., ocho de julio del dos mil veintidós

El despacho no acepta la renuncia al poder presentado por el abogado Santiago Salazar Gutiérrez para seguir representando a la demandante, Susan Catania Gutiérrez Sabogal dentro del presente proceso, toda vez que el poder a él conferido le fue revocado por su poderdante.

Revocatoria, a la que si bien se ha hecho alusión dentro del presente trámite, de manera expresa a través de la presente providencia se admite, misma que conlleva la revocatoria de la sustitución presentada por el apoderado principal.

Así entonces, se tiene por terminado el poder inicialmente conferido por el extremo activo y se le insta para que constituya apoderado o apoderada judicial que la represente en el presente asunto.

De otra arista y acreditada la solicitud de realización de valoración de apoyo a través de la Secretaría de Familia de la Gobernación del Quindío, conforme lo decidido en la audiencia inicial y con el fin de agotar todas las etapas procesales dentro del presente asunto se señala las 2:00 p.m. del jueves 22 de septiembre del 2022, se itera para agotar las etapas procesales de la audiencia.

Se ordena oficiar a la Secretaría de Familia de la Gobernación del Quindío, con el fin de indicarles la fecha antes señalada y para que alleguen a este estrado judicial la correspondiente valoración de apoyos de que trata la Ley 1996 con una antelación no inferior a 10 días de la fecha señalada. Igualmente, para que informe a los y las profesionales que suscriban el mismo que deberán comparecer a la mencionada diligencia. Líbrese la comunicación correspondiente.

Recibido el informe con la antelación ya mencionada quedará a disposición de las partes en virtud del traslado dispuesto en el numeral 6 del artículo 37 de la Ley 1996.

En virtud de los principios consagrados en el artículo 4 de la Ley 1996 y teniendo en cuenta que si bien se ha dispuesto la virtualidad como un mecanismo ágil para la administración de justicia, a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y atendiendo que tales herramientas pese al transcurso de dos (2) años de práctica aún generan dificultades a las partes y profesionales del derecho para acceder a la mismas, se impone como eliminación de obstáculos y barreras que imposibiliten o dificulten el acceso a aquellas personas con discapacidad, que la audiencia se haga de manera presencial en la sala de audiencias correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 711f541cae8804b2e36a9010f9b2c714a2a64968dc630ba6335f36e3ab6a2258

Documento generado en 08/07/2022 11:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>